

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MIRTA COLÓN PELLECIER
QUERELLANTE

VS.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0044

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de Resolución Final y Orden sobre Recurso de Querrela de Revisión de Factura.

RESOLUCIÓN

El 24 de julio de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de desestimación presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). En la Resolución Final y Orden de 24 de julio de 2019, el Negociado de Energía determinó que la Querellante no cumplió con las disposiciones del Artículo 6.27 de la Ley 57-2014¹ respecto al proceso de objeción de facturas ante la Autoridad.

El 13 de agosto de 2019, la Querellante presentó oportunamente un escrito titulado *Solicitud de Reconsideración*, mediante el cual solicitó al Negociado de Energía reconsiderar la Resolución Final y Orden de 24 de julio de 2019.

El Negociado de Energía **ACOGE** la *Solicitud de Reconsideración* presentada por la Querellante. La misma será evaluada de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley 38-2017,² según enmendada, y la Sección 11.01 del Reglamento 8543³.

Notifíquese y publíquese.


¹ Conocida como la *Ley para la Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

² Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



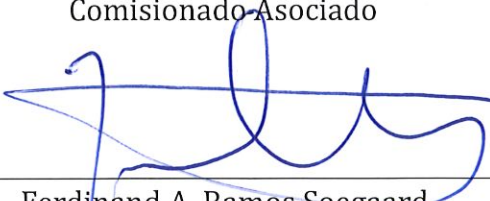
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 21 de agosto de 2019. Certifico que el 21 de agosto de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0044 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: fernando.machado@prepa.com y gladiolas_vive@hotmail.com, jrivera@cnslpr.com y hrivera@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Oficina Independiente de Protección al Consumidor
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Jessica Rivera Pacheco
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de agosto de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria